

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-00713-2025 de 22 de febrero de 2025, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL** de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por La sociedad **AGROPECURIA LA S.A.S** con Número de Identificación Tributaria NIT. 901632981-0, representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS MARÍN GARCIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.746.409, para usos DOMÉSTICO y PECUARIO, a derivar de las fuentes denominadas “La Cascada” y “El Tormento”, en beneficio del predio denominado “La Libertad” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-21766 ubicado en la vereda La Trinidad del Municipio de San Roque- departamento de Antioquia; y se ordenó al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, la evaluación técnica de las solicitudes presentadas mediante Radicados N° CE-00589-2025 del 14 de enero de 2025 y CE-02486-2025 del 11 de febrero del 2025, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que CORNARE, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Roque y en la Regional Porce Nus de la Corporación, entre los días 26 de febrero del 2025 al 11 de marzo del 2025.

Que mediante correspondencia N° CS-04205-2025 del 25 de marzo del 2025 se requiere a La sociedad AGROPECUARIA LA S.A.S, para que presente información aclaratoria sobre los usos del suelo.

Que mediante radicado N° CE-06506-2025 del 10 de abril del 2025 el usuario presenta información complementaria, en atención a lo requerido mediante radicado N° CS-04205-2025 del 25 de marzo del 2025.

Que mediante correspondencia N° CS-05882-2025 del 02 de mayo del 2025, se requiere la presentación de información adicional, la cual es aportada mediante radicado N° CE-09763-2025 del 04 de junio del 2025.

Que al no haberse presentado oposición, y luego de evaluada la información de que dispone CORNARE y la suministrada por el peticionario, se emitió informe técnico Nro. **IT-04618-2025 del 16 de julio del 2025**, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)”

5. CONCLUSIONES:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- 5.1. Según los valores de oferta y demanda, las fuentes hídricas denominadas El Tormento y La Cascada, ubicadas en las coordenadas -75°0'36'' y 6°32'10'' y -74°59'47.9'' y 6°31'22.4'', cuentan con el caudal disponible suficiente para proveer la demanda para usos domésticos y pecuarios para el predio denominado La Libertad con FMI 02621767 y 02621766, donde se desarrolla el proyecto Agropecuaria LA S.A.S., ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de San Roque.
- 5.2. Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua diligenciado para evaluación, con las correspondientes actividades y valores a ejecutar durante los 10 años del permiso de concesión, el cual se acoge.
- 5.3. Las obras de captación deben ser adecuadas según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas. Además, es necesario implementar dispositivos de control de flujo en todos los tanques de almacenamiento.
- 5.4. El predio del interesado presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación, aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en la jurisdicción Cornare.
- 5.5. El predio denominado La Libertad con FMI 02621767 y 02621766, donde se desarrolla el proyecto Agropecuaria LA S.A.S., se encuentra tramitando actualmente el permiso de vertimientos, el cual se aloja en el expediente 056700444730.
- 5.6. Es factible otorgar la concesión de agua superficial al proyecto AGROPECUARIA LA S.A.S., identificada con NIT 901.632.981-0 y representada legalmente por el señor JUAN NICOLAS MARIN GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.746.409, para el predio denominado La Libertad con FMI 02621767 y 02621766, ubicado en la vereda La Trinidad del municipio de San Roque, en un caudal total de 1.58 L/s para uso doméstico en un caudal de 0.0325 L/s, uso pecuario en 1.3 L/s y uso de otros - aseo y desinfección de locaciones en un caudal de 0.25 L/s, caudales a derivarse de las fuentes hídricas denominadas El Tormento (0.011 L/s) y La Cascada (1.569 L/s), ubicadas en las coordenadas -75°0'36'' y 6°32'10'' y -74°59'47.9'' y 6°31'22.4''
- (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° IT-04618-2025 del 16 de julio del 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al proyecto **AGROPECUARIA LA S.A.S.**, con Número de Identificación Tributaria NIT 901.632.981-0 representada legalmente por el señor **JUAN NICOLÁS MARÍN GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.746.409 (o quien haga sus veces) para el predio denominado “La Libertad” identificado con FMI 02621767 y 02621766, ubicados en la vereda La Trinidad del municipio de San Roque, en un caudal total de 1.58, distribuidos de la siguiente manera: para uso **doméstico** en un caudal de 0.0325 L/s, a derivar de la fuente denominada “El Tormento” y para usos **pecuario** en 1.3 L/s y **otros** - aseo y desinfección de locaciones en un caudal de 0.25 L/s, caudales a derivarse de La fuente denominada “La Cascada”, ubicadas en las coordenadas -75°0'36" y 6°32'10" y - 74°59'47.9" y 6°31'22.4"; bajo las siguientes características:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Nombre del predio	LA LIBERTAD	FMI:	026 21766 / 026 21767	Coordenadas del predio								
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75	0	36	6	32	16	917		
Punto de captación N°:						1						
Nombre Fuente:	EL TORMENTO	Coordenadas de la Fuente										
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
		-75	0	36	6	32	10	930				
	LA CASCADA			-74	59	47	6	31	22	1217		
Usos						Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO						0.0325					
2	PECUARIO						1.3					
3	OTROS - ASEO Y DESINFECCION DE LOCACIONES						0.25					
Total caudal a otorgar de las Fuentes						1.58						

Parágrafo 1°: La vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2025-2035, presentado por el proyecto **AGROPECUARIA LA S.A.S.**, identificada con NIT 901.632.981-0, para la vigencia 2025-2035, toda vez que cumple con la totalidad de los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 del 2018, para su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a **AGROPECUARIA LA S.A.S.**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. (Fuente El Tormento) El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma; en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.
- Para la fuente "La Cascada", deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.
- Presentar anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a **AGROPECUARIA LA S.A.S.**, identificada con NIT 901.632.981-0 a través de su representante legal el señor **JUAN NICOLAS MARIN GARCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.746.409, o quien haga sus veces, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO UDECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al **Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales**, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

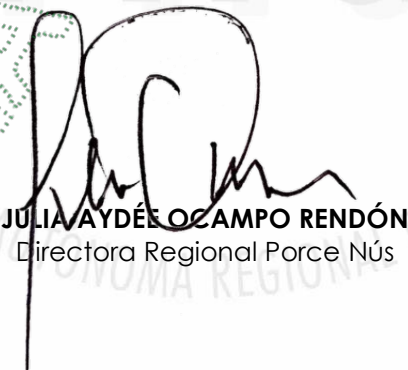
ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a **AGROPECUARIA LA S.A.S.**, con NIT 901.632.981-0 a través de su representante legal el señor **JUAN NICOLÁS MARÍN GARCÍA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.746.409 (o quien haga sus veces).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056700244753
Proyectó: Pablo Gómez
Fecha: 21/07/2025
Proceso: trámite ambiental
Dependencia: Regional Porce Nús
Técnico: J. Sebastián Castaño

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04